

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2019

A). – AMONESTACIONES CLUBES TEMPORADA 2018/19

De acuerdo con el artículo con el art.103.b) RPC “*Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:*

b) Cuando en virtud de lo previsto cualquier Club (federación) haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la Temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto podrá imponerse al Club multa de 35 €. FALTA LEVE.

Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho (8), la multa podrá ser hasta de 70 €, por cada amonestación que exceda de la octava. FALTA GRAVE.”

Es por ello que procede a dar cumplimiento al precepto, finalizada la presente temporada 2018/2019, los clubes amonestados son:

División de Honor

UE Santboiana: por las amonestaciones de las actas de 4 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 27 de marzo de 2019 y 8 de abril de 2019. Por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco Euros (35 €).

VRAC: 3 amonestaciones o menos.

Gernika RT: por las amonestaciones de las actas de 24 de octubre de 2018, 14 de noviembre de 2018, 16 de enero de 2019, 6 de marzo de 2019 y 27 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de setenta y cinco euros (75 €).

Hernani CRE: 3 amonestaciones o menos.

Alcobendas Rugby: por las amonestaciones de las actas de 14 de noviembre de 2018, 13 de febrero de 2019, 27 de febrero de 2019, 3 de abril de 2019 (2) y 8 de abril de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cinco Euros (105 €).

La Vila: por las amonestaciones de las actas de 24 de octubre de 2018, 5 de diciembre de 2018, 12 de diciembre de 2018, 3 de abril de 2019 y 10 de abril de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de setenta Euros (70 €).

Independiente Santander: 3 amonestaciones o menos.



CR Cisneros: por las amonestaciones de las actas de 2 de enero de 2019, 27 de febrero de 2019 y 8 de abril de 2019 (2). Es por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco Euros (35 €).

Barça Rugby: por las amonestaciones de las actas de 4 de octubre de 2018, 27 de febrero 2019, 3 de abril de 2019, y 10 de abril de 2019 (2). Es por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco Euros (70 €).

Ordizia RE: por las amonestaciones de las actas de 10 de octubre de 2018, 7 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 27 de marzo de 2019, 3 de abril de 2019 y 8 de mayo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cinco Euros (105 €).

Aparejadores Burgos: por las amonestaciones de las actas de 4 de octubre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 6 de marzo de 2019 (2) y 8 de mayo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de 70 Euros (70 €).

CR El Salvador: por las amonestaciones de las actas de 14 de noviembre de 2018, 2 de enero de 2019 (2) ,16 de enero de 2019 Y 19 de junio de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de 70 Euros (70 €).

División de Honor B Grupo A.

Zarautz RT: por las amonestaciones de las actas de 31 de octubre de 2018, 19 de diciembre de 2018 (2), 2 de enero de 2019, 30 de enero de 2019, 13 de febrero de 2019 (2) y 6 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento setenta y cinco (175€).

Getxo RT: por las amonestaciones de las actas de 19 de diciembre de 2018, 2 de enero de 2019 (2) y 13 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cinco euros (105 €).

Durango RT: 3 amonestaciones o menos.

CR Santander: por las amonestaciones de las actas de 31 de octubre de 2018 (2), 6 de marzo de 2019 (2) y veinte de marzo (2). Es por lo que le corresponde un pago de ciento cinco Euros (105 €).

VRAC B: 3 amonestaciones o menos.

CRAT A Coruña: por las amonestaciones de las actas de 16 de enero de 2019 (2), 6 de febrero de 2019, 13 de febrero de 2019 y 20 de febrero de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de 70 Euros (70 €).

Eibar RT: 3 amonestaciones o menos.

Bera Bera RT: por las amonestaciones de las actas de 5 de diciembre de 2018, 16 de enero de 2019, 30 de enero de 2019, 13 de febrero de 2019 y 27 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de 70 Euros (70 €).

Ourense RC: 3 amonestaciones o menos.



El Salvador B: 3 amonestaciones o menos.

Uribealdeia RKE: por las amonestaciones de las actas de 7 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 2 de enero de 2019, 16 de enero de 2019, 23 de enero de 2019, 6 de febrero de 2019 y 20 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cuarenta euros (140 €).

Vigo RC: por las amonestaciones de las actas de 31 de octubre de 2018 (4), 6 de marzo de 2019 y 13 de marzo de 2019 (2). Es por lo que le corresponde un pago de ciento cuarenta euros (140 €).

División de Honor B Grupo B

Valencia RC: 3 amonestaciones o menos.

UE Santboiana B: por las amonestaciones de las actas de 14 de noviembre de 2018 (2), 21 de noviembre de 2018, 2 de enero de 2019 (2), 16 de enero de 2019 (2) y 20 de febrero de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento setenta y cinco (175€).

UER Moncada: por las amonestaciones de las actas de 14 de noviembre de 2018 (2), 12 de diciembre de 2018, 23 de enero de 2019 (2), 30 enero 2019, 1 de febrero de 2019, 6 de febrero de 2019 (2), 13 de febrero de 2019 (3) y 20 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de quinientos veinte cinco (525 €).

RC L'Hospitalet: por las amonestaciones de las actas de 24 de octubre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 16 de enero de 2019 (2), 13 de febrero de 2019 y 27 de febrero de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de de ciento cinco Euros (105 €).

CAU Valencia: por las amonestaciones de las actas de 24 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018 y 12 de mayo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de de treinta y cinco Euros (35 €).

CN Poblenou: 3 amonestaciones o menos.

CP Les Abelles: por las amonestaciones de las actas de 31 de octubre de 2018 (2), 14 de noviembre de 2018, 16 de enero de 2019 y 11 de mayo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de setenta Euros (70 €).

BUC: por las amonestaciones de las actas de 26 de septiembre de 2018, 10 de octubre de 2018, 30 de enero de 2019 y 27 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco Euros (35 €).

Tatami RC: por las amonestaciones de las actas de 26 de septiembre de 2018, 4 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019 (2). Es por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco Euros (35 €).

CR Sant Cugat: 3 amonestaciones o menos.

Fénix Zaragoza: 3 amonestaciones o menos.



XV Babarians Calviá: 3 amonestaciones o menos.

División de Honor B Grupo C

Marbella RC: 3 amonestaciones o menos.

CD Arquitectura: 3 amonestaciones o menos.

Olímpico Pozuelo RC: 3 amonestaciones o menos.

Cisneros B: 3 amonestaciones o menos.

Jaén Rugby: 3 amonestaciones o menos.

CR Liceo Francés: por las amonestaciones de las actas de 28 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018, 2 de enero de 2019 y 1 de mayo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cuarenta euros (140 €).

UR Almería: 3 amonestaciones o menos.

AD Ingenieros Industriales Las Rozas: por las amonestaciones de las actas de 7 de noviembre de 2019, 2 de enero de 2019, 16 de enero de 2019 y 13 de febrero de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de treinta y cinco (35 €).

CAR Cáceres: 3 amonestaciones o menos.

CRC Pozuelo: 3 amonestaciones o menos.

Alcobendas Rugby B: por las amonestaciones de las actas de 26 de septiembre de 2018, 12 de diciembre de 2018 (5) y 27 de marzo de 2019. Es por lo que le corresponde un pago de ciento cuarenta euros (140 €).

Ciencias Sevilla RC: 3 amonestaciones o menos.

División de Honor Femenina

INEFC – L’Hospitalet: 3 amonestaciones o menos.

CRAT: 3 amonestaciones o menos.

CR Majadahonda: 3 amonestaciones o menos.

XV Sanse Scrum: 3 amonestaciones o menos.

Hortaleza RC: 3 amonestaciones o menos.

Universitario Rugby Sevilla: 3 amonestaciones o menos.

CR Olímpico de Pozuelo: 3 amonestaciones o menos.



CR Cisneros: 3 amonestaciones o menos.

Los clubes amonestados deberán hacer ingresar las cantidades en la Cuenta de la FER:
Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día **17 de agosto de 2019**.

B). – RESULTADOS FINAL DE TEMPORADA 2018/2019

División de Honor

Campeón: VRAC Valladolid.

Subcampeón: CR El Salvador

Descienden de categoría: C.R. La Vila (tras perder la promoción) y Bizkaia Gernika R.T.

División de Honor Femenina

Campeón: CRAT Univ. A Coruña.

Subcampeón: INEF-L Hospitalet.

Desciende de categoría:

XV Hortaleza R.C.

Asciende a División de Honor:

CR El Salvador

Copa de SM el Rey

Campeón: Alcobendas Rugby.

Subcampeón: Barça Rugby.

Supercopa de España

Campeón: CR El Salvador.

Subcampeón: VRAC Valladolid.

División de Honor B Grupo A

Sube a División de Honor:

CR Santander

Desciende:

Durango Nissan-Gaursa R.T.

Vigo R.C. (tras perder la promoción, sin embargo recupera la categoría en virtud del acta de este Comité de fecha 12 de julio de 2019)

Asciende a División de Honor B Grupo A:

Oviedo Rugby

Gaztedi RT



División de Honor B Grupo B.

Descienden:

RC Valencia (recupera la categoría en virtud del acta de este Comité de fecha 12 de julio de 2019) y UER Montcada

Ascienden a División de Honor B: XV Murcia

División de Honor B Grupo C

Sube a División de Honor:

Ciencias Sevilla Rugby

Desciende: Olímpico de Pozuelo R.C.

Ascienden a División de Honor B: CAU Madrid y C.R. Málaga.

División de Honor B Femenina

Sube a División de Honor Femenina: CR El Salvador

GPS Copa de la Reina

Campeón: CR Majadahonda

Subcampeón: CRAT Univ. A Coruña.

Desciende de categoría:

Jabatos RC

Asciende a Copa de la Reina

Eibar RT

Challenge Copa de la Reina

Sube a la Copa de la Reina: CP Les Abelles

España Seven Series

Campeón: Bera Bera RT

Subcampeón: Fed. de Rugby de Madrid.



C. - ENCUENTRO CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 16 ENTRE LAS SELECCIONES DE MADRID Y VALENCIA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 26 de junio de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “A)” del Acta de este Comité de fecha 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. – Se recibe escrito, tanto por parte de D. Miguel Ángel PUERTA BERROCAL alegando lo siguiente:

Que la selección de Madrid disputo 6 partidos en el fin de semana del 22 al 23 de junio en Valladolid.

Los tres primeros los disputo en el campo de atletismo, en todo momento Staff y banquillo estuvieron en la zona técnica si ser requeridos ni advertidos para ocupar otra zona.

En la mañana del domingo 23, se disputo el partido de cuartos de final entre Asturias y Madrid y tampoco se requirió a nadie de la delegación madrileña que estuviese en otro lugar que no fuese la zona técnica.

En el partido de semifinales , como se puede ver en el siguiente enlace <https://cesa.goltelevision.com/multimedia/551> (comienzo del partido a partir de las 2 horas 36' de retransmisión) se puede observar que en el minuto 1'56'' de partido tras el primer ensayo de Madrid el linier se dirige a mí para decirme que tengo que estar en la grada.

En los segundos posteriores se puede observar que me doy media vuelta y me voy hacia la grada, anteriormente a esa observación no había recibido indicación ninguna ni se me había informado del cambio de criterio respecto de los 4 partidos anteriores

En el minuto 3' 56'', tras el segundo ensayo de Madrid , cuando la cámara vuelve a enfocar al centro del campo se puede ver la siguiente imagen.

Estando etiquetados , con el número 1 , sobre el primer escalón de la grada , Miguel Ángel Puerta , con el número 2 , rodilla en tierra, Cas Graiño la fisioterapeuta y con el número 3 Alex Estévez , el delegado , estos dos últimos en la zona técnica.

Esta misma secuencia o similar se puede observar en todas las tomas que pasan por el centro del campo 6' 30 '' , 9' 16 '' , 12' 25'' y 14' 27'', tantas veces como ensayos ha habido, en las que se puede ver que permanezco sobre el primer escalón de la grada.



Se pueden observar también series internacionales, como las disputadas este fin de semana en Marcoussis o en otras, como las organizadas por la Federación Española, (<https://www.laligasports.es/directos/rugby-espana-sevens-series-valencia-domingo>), en las que se ve que la zona técnica está a pie de campo, poblada por técnicos y suplentes y no se ha producido sanción ninguna en las actas que este comité ha publicado hasta la fecha

Por tanto

*A la vista de las pruebas, la frase “**El entrenador de Madrid, Miguel Ángel Puerta, se mantiene en el área técnica de manera reiterada a pesar de las advertencias de que ocupe su lugar**” no se sostiene puesto que como queda demostrado en los minutos anteriormente mencionados el técnico ha permanecido en la grada tras la PRIMERA ADVERTENCIA, por lo tanto no existe reiteración tal como pone en el texto*

El uso y costumbres, a todos los niveles, debido a la velocidad del juego hacen que técnicos y suplentes estén en la zona técnica.

Como se ve en el video, no hay ninguna actitud de protestas o faltas de respeto, si no aparecería en el acta, que justifique el cambio de criterio respecto de los 4 partidos anteriores

Es por ello que

SOLICITA:

1.- Sea sobreseída la petición de suspensión por no existir motivo objetivo tal como queda probado de forma documentada

2.- En caso de no ser sobreseída , se determine el alcance de la suspensión y en qué partido o partidos servirían para cumplir la sanción.

TERCERO. – Se recibe escrito de la Federación de Rugby de Madrid alegando lo siguiente:

PRIMERO. - *Que el pasado 26 de junio de 2019, el Comité de Disciplina de la FER incoó contra el entrenador de la Selección de Rugby Seven de la Comunidad de Madrid Categoría Sub 16, D. MIGUEL ANGEL PUERTA BARROCAL, un Procedimiento Ordinario en base a lo indicado por el árbitro del encuentro en el Acta de la Semifinal del Campeonato Autonómico de Seven Selecciones Autonómicas Sub 16, entre las selecciones de Comunidad Madrid y Comunidad Valenciana:*

“El entrenador de Madrid, Miguel Ángel Puerta, se mantiene en el área técnica de manera reiterada a pesar de las advertencias de que ocupe su lugar”

Se informa por el citado Comité que puede haber infringido el artículo 95.a) del RPC de la FER por no ocupar el sitio asignado durante el encuentro y que ello supondría un sanción de un partido de suspensión de mi licencia.



SEGUNDO. - *Que por medio del presente escrito venimos a mostrar nuestra total disconformidad con dicha apertura de expediente por cuanto son del todo punto inciertas los hechos que se le imputan a nuestro seleccionador.*

En primer lugar, es incierto que se le haya advertido de forma reiterada por parte del árbitro del encuentro al seleccionador de Madrid para que abandonase el área técnica y ello por cuanto en momento alguno entabló conversación alguna con el Sr. Riera (árbitro) ni se le realizó observación alguna a su comportamiento.

Únicamente, tras el primer ensayo de Madrid, (Minuto 1'56'' del encuentro) puede observarse que abandonó por unos segundos la zona de la grada en la que estaba ubicado para preguntar un aspecto técnico a la mesa de control, siéndole indicado que debía regresar a la grada donde anteriormente estaba. Cuestión que realizó inmediatamente tal y como se puede comprobar en la prueba videográfica que aportó.

Asimismo, debo indicar que tras esa advertencia por parte de la mesa, el Sr. Puerta Barrocal permaneció en la grada tal y como se puede observar en la retransmisión de encuentro <https://cesa.goltelevision.com/multimedia/551> (comienzo del partido a partir de las 2 horas 36' de retransmisión).

A mayor abundamiento y prueba de que obedeció la citada indicación es que en el minuto 3' 56'', tras el segundo ensayo de Madrid, cuando la cámara vuelve a enfocar al centro del campo se puede ver que permanece en el lugar asignado, esto es, sobre el primer escalón de la grada.

Esta misma secuencia o similar se puede observar en todas las tomas que pasan por el centro del campo 6' 30'', 9' 16'', 12' 25'' y 14' 27'', tantas veces como ensayos ha habido y la cámara ha enfocado el centro del campo, estaban tanto el Sr. Puerta como el resto del Staff en las zonas designadas al efecto.

Adjunto remito fotograma de dichas secuencias.

Estando etiquetados, con el número 1, sobre el primer escalón de la grada, Miguel Ángel Puerta, con el número 2, rodilla en tierra, Cas Graiño la fisioterapeuta y con el número 3 Alex Estévez, el delegado, estos dos últimos en la zona técnica.

TERCERO. - *En segundo lugar, he de indicar que desde el comienzo del Torneo, día 22 de junio de 2019 y tras la disputa de 4 partidos por parte de la Selección de Madrid, en ningún momento se advirtió ni se retiró a los entrenadores ni a los Staff's de las selecciones participantes de la zona técnica.*

Pero es más, el día 23 de junio de 2019, se disputó el partido de cuartos de final entre las Selecciones de Asturias y Madrid y tampoco se requirió a nadie de las Delegaciones que estuviese en otro lugar que no fuese la zona técnica.

Asimismo, puede observarse tanto en las series internacionales, como en las disputadas este fin de semana en Marcoussis o en tantas otras, como las organizadas por la Federación Española,



(<https://www.laligasports.es/directos/rugby-espana-sevens-series-valencia-domingo>), en las que se ve que la zona técnica está a pie de campo, poblada por técnicos y suplentes y no se ha incoado Procedimiento alguno ni se ha impuesto sanción por parte de este Comité de Disciplina

Cuestiones por las que ahora no entendemos porque este Comité abre expediente sancionador contra el Seleccionador de Madrid, vulnerando con ello el principio cardinal de la buena fe amparada en el Código Civil, debiendo recordarse que toda actuación administrativa debe respetar la doctrina de los actos propios o “venire contra factum proprio, non valet” derivación de aquel principio de buena fe jurídica.

Son constantes los fallos judiciales de los más diversos tribunales de nuestro país que han resuelto que “nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores, a través del ejercicio de una conducta incompatible con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz” como es en el presente asunto decidir sin comunicar a nadie la decisión de proceder a sancionar unas conductas que han sido y son permitidas y toleradas.

La doctrina de los actos propios constituye en los términos del art. 16 del C. Civil un principio general del derecho que los jueces deben aplicar cuando en el caso que se les presente, se reúnan los elementos estructurales que posibilitan su aplicación, tal y como es el presente asunto, por lo que debe anularse la apertura de expediente sancionador por la que se propone sancionar a D. Miguel Angel Puerta Berrocal con un partido y archivar el presente asunto por no ser merecedor de sanción alguna.

CUARTO.- *En tercer lugar y prueba de que no se han realizado los hechos que se imputan al Sr. Puerta es que **en momento alguno ha sido expulsado del partido por parte del árbitro**, no comprendiendo como ahora el Comité de Disciplina procede a incoar Procedimiento Ordinario.*

Es por ello por lo que entendemos que no sería ajustado a Derecho que el Comité de Disciplina pretenda sancionar “a posteriori” al entrenador de Madrid S16 cuando en su momento, el principal responsable (el árbitro) no lo estimó oportuno, no debiendo ahora el Comité ejercer dicha potestad sancionadora al carecer de la inmediatez y del conocimiento de primera mano de los supuestos hechos ilícitos imputados.

QUINTO.- *Por último, en el presente asunto se está causando una indefensión manifiesta al Sr. Puerta, por cuanto, si hubiera realizado la conducta imputada, en momento alguno se le ha comunicado por los responsables arbitrales que estuviera realizando conducta irregular alguna, y que de haber tenido conocimiento de la misma hubiera podido tomar las medidas necesarias para rectificar la actitud achacada.*

Pero es más, tampoco se ha comunicado al entrenador ni a esta Federación ni se nos ha dado traslado del Acta del Partido y por medio de la cual se



propone sancionar a D. Miguel Angel Puerta Berrocal con un encuentro de suspensión de su licencia, razón por la que se le ha creado indefensión al no poder alegar lo que a nuestro derecho convenía.

Por todo lo que

SOLICITO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FER,
Que habiendo por presentado este escrito junto con sus documentos se sirva admitirlo, teniendo por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen y en consecuencia, tras su estimación proceda a dictar Resolución por medio de la cual se archive el presente expediente por no haber cometido D. Miguel Angel Puerta Berrocal irregularidad alguna merecedora de sanción y cuanto más que sea legalmente preciso, pues así procede y es de Justicia que pido en Madrid a 3 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Tras el análisis de las pruebas aportadas, junto a ambos escritos a este Comité, cabe pronunciarse que no queda debidamente probado el hecho de que el árbitro no requiriese al entrenador en varias ocasiones, y dada la presunción de veracidad del acta arbitral, salvo error manifiesto, según expone el artículo 67 RPC de la FER, el *onus probandi* corresponde a la parte afectada.

Asimismo, no queda debidamente probado que no se procediera a advertir al árbitro. Constan, sin embargo, al menos dos advertencias -una primera en el minuto 1'56" y una segunda tras el siguiente ensayo en el minuto 3'46"- . Además, no se precisa siquiera una advertencia para que una conducta sea reflejada en el acta por si fuera susceptible de sanción.

SEGUNDO. – El que el objeto del presente procedimiento se enmarca en el seno del encuentro del Campeonato de Selecciones Autonómicas S16 que enfrentó a la Comunidad de Madrid y a la Comunidad Valenciana, por lo que este Comité no puede entrar a valorar situaciones y sucesos otros partidos que no se refieren a este procedimiento. En este expediente, en concreto, se estudia si un entrenador incumplió, en ese citado encuentro, lo establecido en el artículo 95 del RPC en el que se expresa la obligatoriedad de la ocupación del sitio que se le asigne y la sanción que corresponde a dicha actuación.

TERCERO. – No puede incluirse la actuación del árbitro ni de este Comité dentro de la doctrina de contradicción de los actos propios, puesto que en este caso se trata de una aplicación de la normativa ante un incumplimiento, pudiendo invocar dicha doctrina solamente a favor de la legalidad. Tampoco puede invocarse, como indirectamente se refiere el escrito de alegaciones de la FRM, la vulneración de la igualdad en este caso (relacionada con la doctrina de contradicción por actos propios) cuando pelagra la legalidad. La jurisprudencia así lo remarca, véase la STC 37/1982, la cual precisa que: *“la equiparación en la igualdad, que por propia definición puede solicitar el ciudadano que se sienta discriminado, ha de ser dentro de la legalidad, y sólo ante situaciones idénticas que sean conformes al ordenamiento jurídico, pero nunca fuera de la legalidad”*.



CUARTO. – Al árbitro del encuentro le corresponde la función principal de dirigir la competición deportiva asegurando la aplicación de las reglas técnicas del deporte simultáneamente a la disputa del encuentro, y tal como detalla el artículo 87.1 a) de la Ley 10/1990 del Deporte, *“los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever en este caso un adecuado sistema posterior de reclamaciones”*. Extraemos del citado precepto, que el árbitro aplica la normativa y la refleja en un acta, aportando un expediente objetivo e imparcial de las presuntas infracciones a la normativa disciplinaria cometidas mientras este ejerce sus funciones. En el mismo sentido, el artículo 56.f) del RPC dice que es deber de los árbitros: *“Dirigir el encuentro y hacer cumplir las reglas de juego paralizando el mismo en caso de infracción”*.

Así, la potestad disciplinaria la ejerce este Comité que en todo momento ha cumplido con las exigencias que expresa el artículo 70 del RPC de la FER, permitiendo a las partes formular sus alegaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes con el fin de que la parte afectada ejerza su derecho de defensa, situación que se da con todas las garantías a los afectados en este procedimiento, con la incoación del procedimiento en el acta del día 26 de junio de 2019, y la presentación de las alegaciones y pruebas que en la presente se reflejan, por lo que resulta evidente la inexistencia de indefensión.

QUINTO.- En base a todo lo expuesto, nos encontramos ante una infracción tipificada en el artículo 95 del RPC, que dispone que el entrenador *“deberá ocupar el sitio asignado durante el encuentro. La infracción a este apartado se sancionará como falta leve con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros”*. Esta es la tipificación de la infracción atribuida en el acta entrenador, D. Miguel Ángel PUERTA BERROCAL, nº de licencia 1201793.

Además, ese mismo artículo 95 del RPC dispone que: *“Además los clubes de los entrenadores serán sancionados económicamente de la siguiente forma: Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida”*.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (107.b) del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de un (1) partido** al Entrenador de la Selección de Rugby de Madrid S 16, **Miguel Ángel PUERTA BERROCAL**, nº de licencia 1201793.

SEGUNDO. – **SANCIONAR ECONÓMICAMENTE a la Federación de Rugby de la Comunidad de Madrid con una multa de 100€** de acuerdo lo establecido en el art.95 RPC, que deberán hacer ingresar las cantidades en la Cuenta de la FER: **Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021**, antes del próximo día **31 de julio de 2019**.



TERCERO. – Amonestación a la Federación de Rugby de la Comunidad de Madrid (Art. 104 del RPC).

D). - ENCUENTRO CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS S16 FEMENINO, ANDALUCÍA – ARAGÓN

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 26 de junio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “B)” del Acta de este Comité de fecha 26 de junio de 2019.

SEGUNDO. - No se recibe ningún escrito por parte de la Federación Andaluza de Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Declarar a la Federación Andaluza de Rugby decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Nos encontramos ante una infracción tipificada en el artículo 95 a) del RPC. Este artículo dispone que no ocupar el sitio asignado durante el encuentro por parte de los entrenadores está considerado como Falta Leve, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión.

Asimismo, el artículo 95 RPC prevé además una sanción económica para los clubes o federaciones de los que forman parte sus entrenadores de entre 100 y 300 euros por cada Falta Leve cometida.

Esta es la tipificación de la infracción atribuida en el acta al entrenador de la Federación Andaluza de Rugby, **Nicolás SANFILIPPO**, nº de licencia 117114.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su Fed Territorial al entrenador Nicolás SANFILIPPO de la Federación Andaluza de Rugby, licencia nº 117114, por comisión de Falta Leve (Art. 95 a) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. – SANCIONAR ECONÓMICAMENTE a la Federación Andaluza de Rugby con una multa de 100€ de acuerdo lo establecido en el art.95 RPC, que deberán hacer ingresar las cantidades en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 31 de julio de 2019.

TERCERO. – Amonestación a la Federación Andaluza de Rugby (Art. 104 del RPC).



E). - ENCUENTRO CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS S18 MASCULINO ENTRE LAS SELECCIONES DE BALEARES Y CATALUÑA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 26 de junio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “C)” del Acta de este Comité de fecha 26 de junio de 2019.

SEGUNDO. - No se recibe ningún escrito por parte de la Federación Balear de Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Declarar a la Federación Balear de Rugby decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Nos encontramos ante una infracción tipificada en el artículo 95 a) del RPC. Este artículo dispone que no ocupar el sitio asignado durante el encuentro por parte de los entrenadores está considerado como Falta Leve, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión.

Asimismo, el artículo 95 RPC prevé además una sanción económica para los clubes o federaciones de los que forman parte sus entrenadores de entre 100 y 300 euros por cada Falta Leve cometida.

Esta es la tipificación de la infracción atribuida en el acta al entrenador de la Federación Balear de Rugby, **Mikel MENDIZABAL**, nº de licencia 0000134.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su Fed Territorial al entrenador **Mikel MENDIZABAL** de la Federación Balear de Rugby, licencia nº 0000134, por comisión de Falta Leve (Art. 95 a) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. – **SANCIONAR ECONÓMICAMENTE a la Federación Balear de Rugby con una multa de 100€** de acuerdo lo establecido en el art.95 RPC, que deberán hacer ingresar las cantidades en la Cuenta de la FER: **Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021**, antes del próximo día **31 de julio de 2019**.

TERCERO. – **Amonestación a la Federación Balear de Rugby** (Art. 104 del RPC).



F). – CESIÓN DE DERECHOS FEDERATIVOS POR PARTE DEL LEÓN RUGBY CLUB

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del **LEÓN RUGBY CLUB**, informando de la cesión total de los derechos federativos pertenecientes al club **C.D. RUGBY ALBÉITAR** para la participación en las siguientes competiciones la temporada 2019-2020:

- Liga Norte Femenina, organizada por la Federación de Rugby de Castilla y León
- Grand Prix Series Copa de la Reina, organizada por la Federación Española de Rugby

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la FER, se establece que *“Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otro los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.*

La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días sobre el comienzo de las competiciones en las que pretendan participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- b) Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.*
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- e) Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentas de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.*

En caso de que un club haya sido desplazado de una categoría de competición por reajuste geográfico de equipos, sin que haya descendido deportivamente por su lugar en la clasificación, tendrá derecho preferente a ser cesionario de los derechos de competición en esa categoría sin que tenga que abonar cantidad alguna por la cesión.”

SEGUNDO. – Verificada la documentación aportada por parte del club León Rugby Club, y en virtud de la competencia otorgada a este Comité por el artículo 77 del Reglamento General de la FER para aprobar la cesión de derechos federativos para la participación en el Grand Prix Copa de la Reina y en la Liga Territorial Femenina (Liga Norte) de rugby de Castilla y León, pertenecientes al CD Rugby Albéitar a favor del CD León Rugby Club a partir de la temporada 2019-2020, procede aprobar dicha cesión.



Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **APROBAR la cesión de derechos federativos** de participación en el Grand Prix Copa de la Reina y en La Liga Territorial Femenina (Liga Norte) de Rugby de Castilla y León, pertenecientes al **CD RUGBY ALBÉITAR a favor del LEÓN RUGBY CLUB** a partir de la temporada 2019-2020 (art.75 y ss Reglamento General de la FER).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 17 de julio de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario